



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de mayo de 2026

N° 30525 E

CONTENIDO

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

Resolución N° ITSE-CD-007-2026
(viernes 15 de mayo 2026)

QUE SUBROGA LA RESOLUCIÓN S/N DE 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SU MODIFICACIÓN, POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE EDUCATIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO (ITSE).

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(martes 10 de febrero 2026)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTRADAS No. 286104-2025 DEL DIARIO, INSCRITA AL FOLIO REAL No. 18530 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 2503.

CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO / VERAGUAS

Acuerdo N° 2-2026
(martes 24 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE FERIADO EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL SANTO PATRONO, DEL DISTRITO DE MONTIJO.

Acuerdo N° 3-2026
(martes 24 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 3, DE FECHA DE 18 DE MARZO DE 2025, QUE ESTABLECE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE MONTIJO.

Acuerdo N° 4-2026
(martes 24 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE FERIADO EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE CADA AÑO, CON MOTIVO DE LA FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE MONTIJO.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

Resolución N° ITSE-CD- 007-2026
De 15 de mayo de 2026

"Que subroga la Resolución S/N de 26 de febrero de 2021 y su modificación, por la cual se aprueba el Reglamento para la Designación del Gerente Educativo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE)."

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 71 de 8 de noviembre de 2017, se crea el Instituto Técnico Superior Especializado (en adelante, ITSE), como una entidad con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, económica y financiera, patrimonio propio y capacidad para administrarlo, regida por la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley, su Estatuto y los reglamentos que adopte, los cuales tendrán carácter oficial y autónomo, con facultad de autorregulación y manejo de sus recursos presupuestarios.

Que el numeral 9 del artículo 17 de la Ley 71 de 8 de noviembre de 2017, establece que es función del Consejo Directivo, designar al Gerente Educativo en la forma que determine la Ley, los Estatutos y los reglamentos que lo rijan.

Que el Consejo Directivo, en Reunión Extraordinaria N.º02-21 de 26 de febrero de 2021, aprobó el Reglamento para la Designación del Gerente Educativo, el cual fue posteriormente modificado mediante la Resolución N.ºITSE-CD-007-2025 de 21 de mayo de 2025.

Que, como resultado de un análisis integral, se ha determinado la necesidad de actualizar el desarrollo normativo aplicable al proceso de designación del Gerente Educativo del ITSE, a fin de armonizarlo con las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá y establecer con mayor precisión los plazos, términos y condiciones que garanticen un proceso de selección objetivo.

Que el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 71 de 8 de noviembre de 2017 establece que es función del Consejo Directivo aprobar el estatuto y los reglamentos del Instituto Técnico Superior Especializado, así como sus modificaciones, de acuerdo con la política de desarrollo, fines y objetivos del Instituto, por lo que el Pleno del Consejo Directivo,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento para la Designación del Gerente Educativo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), cuyo contenido es del tenor siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE EDUCATIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO (ITSE)

Artículo 1. Selección:

El proceso de selección podrá ser ordinario o extraordinario.

El proceso de selección ordinario es aquel abierto, en el que podrán participar todos los ciudadanos panameños que se interesen en desempeñar el cargo de Gerente Educativo, cumpliendo con los requisitos de la Ley 71 de 8 de noviembre de 2017, Orgánica del Instituto Técnico Superior Especializado y lo establecido en este reglamento.

El proceso de selección extraordinario es aquel mediante el cual, una vez cumplido el periodo del Gerente Educativo, y previa evaluación satisfactoria de su gestión educativa y administrativa inmediata, inexistencia de impedimento de parentesco y contando con su



anuencia, el Consejo Directivo, por mayoría absoluta, aprueba su designación por un periodo adicional de cuatro (4) años.

Se entiende por mayoría absoluta, el voto favorable de cinco miembros del Consejo Directivo del ITSE

Artículo 2. Convocatoria.

Tres (3) meses antes del vencimiento del periodo del Gerente Educativo del Instituto Técnico Superior Especializado, o cuando se dé su renuncia, su remoción o vacante absoluta, el Consejo Directivo realizará una convocatoria, en la que se publicarán los requisitos, fases y plazos del proceso para la selección y designación del nuevo Gerente Educativo. La publicación se hará en la página Web institucional del ITSE, además de dos (2) medios de comunicación masivos, impresos o digitales, de cobertura nacional, al menos treinta (30) días previos a la fecha límite para la entrega de documentos por parte de los interesados en participar.

Artículo 3. Requisitos para ser gerente educativo.

Son requisitos para ser gerente educativo del ITSE, los establecidos en el artículo 25 de la Ley 71 de 8 de noviembre de 2017, orgánica del ITSE, a saber:

1. Ser de nacionalidad panameña, con reconocida probidad.
2. Haber cumplido treinta y cinco años.
3. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública.
4. Poseer título universitario en una carrera afín con las funciones del cargo.
5. Poseer experiencia comprobada mínima de diez años en gestión administrativa.
6. Poseer experiencia comprobada mínima de cinco años en gestión educativa.
7. No tener al momento de su selección, parentesco con los miembros del Consejo Directivo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El gerente educativo y sus subgerentes no podrán estar unidos entre sí, por los vínculos de parentesco señalados.

Artículo 4. De la entrega de los documentos para la postulación.

Todo aspirante al cargo de Gerente Educativo presentará ante la Secretaría de Registros Académicos del ITSE en el periodo y horario que se establezca en la convocatoria, los siguientes documentos:

1. Ensayo de motivaciones y competencias, no mayor de dos (2) páginas, en el que conste al menos lo siguiente:
 - a. Conocimiento que tiene el aspirante acerca de la misión, visión y entorno del Instituto Técnico Superior Especializado.
 - b. Conocimiento del Sistema Educativo de Panamá.
 - c. Experiencia previa en instituciones similares.
 - d. Visión profesional o aportes que espera dar para el crecimiento o mejoramiento institucional.
2. Hoja de vida en la cual se describa el o los títulos universitarios, entiéndase licenciaturas, postgrados, maestrías y/o doctorados; también las capacitaciones, seminarios o diplomados que posea en temas afines al cargo, a la docencia, administración, finanzas, gestión de calidad, gestión pública, entre otros, así como sus experiencias y ejecutorias.
3. Original y copia de los títulos universitarios, anexando copia debidamente autenticada, de las constancias que lo acrediten.
4. Original y copia de certificados referentes a las capacitaciones, seminarios o diplomados que posea en temas afines al cargo.
5. Original y copia de su cédula de identidad personal vigente.
6. Certificación o certificaciones de funciones que acrediten al menos diez (10) años de experiencia en gestión administrativa, la cual contenga como mínimo, el detalle siguiente: el cargo desempeñado, funciones realizadas, las fechas específicas de inicio y terminación de labores y firma de la persona autorizada para emitir el documento.
7. Certificación o certificaciones de funciones que acrediten al menos cinco (5) años de experiencia en gestión educativa, la cual contenga como mínimo, el detalle siguiente: funciones



- realizadas, las fechas específicas de inicio y terminación de labores y firma de la persona autorizada para emitir el documento.
8. Record policivo.
 9. Nota en la que manifiesta contar con disponibilidad inmediata para asumir el cargo, de resultar seleccionado (a).
 10. Nota de aceptación de aplicación de pruebas psicométricas.
 11. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley 71 de 8 de noviembre de 2017, el aspirante deberá presentar una declaración que indique lo siguiente:
 - a. Que no tiene parentesco con los miembros del Consejo Directivo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - b. Que no tiene parentesco con los subgerentes del ITSE dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - c. Que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Al momento de su presentación, todos los documentos deberán ser cotejados con el original salvo aquellos que por su naturaleza no requieran autenticación.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán presentarse apostillados o en su defecto, autenticados por el funcionario diplomático o consular de la República de Panamá o de una nación amiga acreditado en el lugar de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, traducidos al idioma español por traductor público autorizado de la República de Panamá.

Artículo 5: Procedimiento de recepción y manejo de documentos de los aspirantes.

Para la recepción y manejo de los documentos presentados por los aspirantes, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Los documentos serán recibidos en la Secretaría de Registros Académicos de la institución, verificados y foliados conforme al orden en que se encuentren descritos en el formulario de postulación, procediéndose además al registro del nombre del aspirante en el libro correspondiente. No se admitirán postulaciones con documentación incompleta; en tales casos, se expedirá una certificación en la que se indiquen los documentos faltantes, la cual deberá ser firmada por el aspirante y por el Secretario de Registros Académico. El aspirante podrá volver a presentar la documentación completa, siempre que sea dentro del plazo de recepción de documentos.
2. De cada formulario de postulación se expedirá un original y una copia, en los cuales deberá constar la fecha, la hora, las firmas correspondientes y la relación de la documentación aportada. La copia será entregada al aspirante y el original se incorporará al archivo institucional que, en su momento, será remitido al presidente del Consejo Directivo.
3. Al día hábil inmediato siguiente al vencimiento del plazo fijado en la convocatoria para la recepción de documentos, la Secretaría de Registros Académicos deberá remitir al presidente del Consejo Directivo un informe consolidado que contenga la totalidad de la documentación presentada por los aspirantes. En esa misma fecha, la Secretaría de Registros Académicos procederá a efectuar la publicación oficial del listado de aspirantes en el sitio web institucional del ITSE. Cualquier persona podrá presentar al Consejo Directivo, su objeción fundada sobre uno o varios aspirantes, por escrito, con firma manuscrita o electrónica calificada, acompañada de su cédula de identidad personal, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del listado. No se recibirán objeciones anónimas. Las objeciones serán evaluadas en la fase de defensa del ensayo de motivación y competencias.
4. Recibido el informe de los aspirantes, el presidente del Consejo Directivo lo trasladará a la Comisión Permanente de Recursos Humanos y Remuneración, para su evaluación preliminar, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Fases del proceso de evaluación para la designación del Gerente Educativo y ponderación.

El proceso de evaluación para la designación del Gerente Educativo será desarrollado en tres fases, así:

Fase primera: Evaluación preliminar, con una ponderación máxima de cincuenta (50) puntos.



Fase segunda: Entrevista, aplicable únicamente a un mínimo de tres y a un máximo de cinco (5) aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes en la fase de evaluación preliminar, con una ponderación máxima de veinticinco (25) puntos.

Fase tercera: Defensa del ensayo de motivaciones y competencias, dirigida a un máximo de tres (3) aspirantes con los mayores puntajes en la sumatoria de las dos fases anteriores, con una ponderación máxima de veinticinco (25) puntos.

En caso de empate en las fases de evaluación preliminar y/o entrevista, que limite el número máximo de aspirantes que deban avanzar a la siguiente etapa, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden indicado:

1. Mayor puntaje obtenido en la evaluación preliminar.
2. Mayor puntaje en el criterio de experiencia profesional, conforme a la matriz de evaluación.
3. Mayor nivel de formación académica acreditada.
4. De persistir el empate, la Comisión Permanente de Recursos Humanos y Remuneración dejará constancia motivada y podrá autorizar el pase de todos los aspirantes empatados a la siguiente fase.

Artículo 7. Criterios de evaluación preliminar:

Se valorarán tres criterios así:

1. Estudios académicos, hasta diez puntos (20) puntos.
2. Formación académica y profesional, hasta diez (10) puntos
3. Experiencia laboral, hasta veinte (20) puntos.

Artículo 8. Evaluación Preliminar:

La Comisión Permanente de Recursos Humanos y Remuneración llevará a cabo la primera fase del proceso de selección, evaluando a los aspirantes conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 del presente reglamento. De esta fase preliminar se seleccionarán no menos de tres (3) ni más de cinco (5) candidatos que obtengan los puntajes más altos. Dichos puntajes tendrán validez para la conformación de la lista de preseleccionados.

Concluida la revisión de los expedientes, la Comisión Permanente de Recursos Humanos y Remuneración presentará ante el pleno del Consejo Directivo los resultados, indicando los aspirantes que alcanzaron los mayores puntajes. Posteriormente, esta Comisión remitirá a la Secretaría de Registros Académicos el listado de los preseleccionados, a efectos de su publicación oficial en el sitio web institucional del ITSE.

Artículo 9. Proceso de entrevista

El Consejo Directivo designará de entre sus miembros, a una comisión incidental de tres (3) o más directivos responsables de conducir el proceso de entrevistas a los aspirantes preseleccionados. Alternativamente, si así lo resolviere el Consejo, dicho proceso podrá apoyarse en empresas u organizaciones especializadas en la evaluación de candidatos, mediante la aplicación de pruebas psicométricas, psicológicas u otras de naturaleza equivalente.

Cada aspirante, en esta fase del proceso, recibirá una valoración conforme a los criterios previamente aprobados por el Consejo Directivo. La entrevista tendrá como finalidad evaluar, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Independencia intelectual.
2. Objetividad.
3. Gestión del cambio y adaptabilidad
4. Liderazgo estratégico y visión.
5. Inteligencia emocional y gestión humana.
6. Comunicación asertiva.
7. Toma de decisiones y solución de problemas.
8. Competencias técnicas y digitales.
9. Gestión financiera.
10. Gestión pública.
11. Conocimiento y experiencia profesional vinculados a las funciones a desarrollar en el Instituto Técnico Superior Especializado.

Finalizada la fase de entrevistas, la comisión incidental elaborará un informe ponderado con



los resultados obtenidos, los cuales se sumarán a los de la evaluación preliminar para determinar un máximo de tres (3) aspirantes con los mayores puntajes. Dicho informe será presentado ante el Consejo Directivo, el cual ordenará la publicación del listado de candidatos preseleccionados para la fase de defensa del ensayo de motivaciones y competencias.

Artículo 10. Defensa del ensayo de motivaciones y competencias.

Los aspirantes preseleccionados deberán presentar ante el Consejo Directivo la defensa de su ensayo de motivaciones y competencias para ocupar el cargo de Gerente Educativo del ITSE. La defensa tendrá como finalidad exponer, de manera clara y fundamentada, las razones que sustentan su postulación, así como las competencias profesionales y socioemocionales que los habilitan para el ejercicio del cargo. El Consejo Directivo evaluará la pertinencia, solidez y coherencia de la exposición.

Artículo 11. Designación.

El Pleno del Consejo Directivo será el responsable de la designación del gerente educativo, seleccionado al aspirante que cumpla con todos los requisitos y haya obtenido la mejor ponderación en la sumatoria de las tres fases.

Artículo 12.

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se resolverán por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

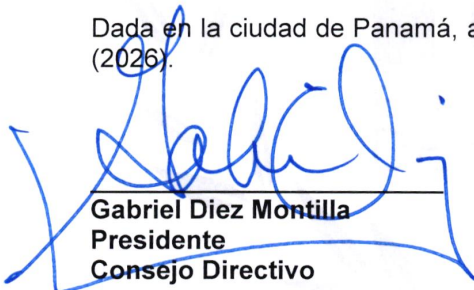
SEGUNDO: La presente Resolución subroga en todas sus partes la Resolución S/N del Consejo Directivo del ITSE, de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución ITSE-CD-007-2025 de 21 de mayo de 2025.

TERCERO: Esta Resolución se emitirá en dos originales y empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 71 de 8 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).



Gabriel Diez Montilla
Presidente
Consejo Directivo



Vilma De Luca Diez
Secretaria AD HOC
Consejo Directivo





NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

La Licenciada Dinora Enitt Bustamante Villarreal, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 6-68-629, mediante memorial presentado el 1 de agosto de 2025, solicita la colocación de la Anotación Preventiva de una Nota Marginal de Advertencia, sobre la Entrada No. 286104/2025 del Diario, que afectan el Folio Real No. 18530 con Código de Ubicación No. 2503.

Al realizarse el estudio al Folio Real No. 18530 con Código de Ubicación No. 2503, de acuerdo con la solicitud presentada, se advierte lo siguiente:

- Que se inscribió la Entrada **No. 286104-2025 del Diario**, contentiva de la Escritura Pública No. 5510 de 25 de noviembre de 2025, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Emerita Almillategui Fernández, vende el Folio Real No. 18530 con Código de Ubicación No. 2503, a Isis Nesly Ferguson Ortiz de Avilés.
- Que el error registral consistió en inscribir la Entrada arriba descrita, con el siguiente defecto:
 - El protocolo de la Escritura Pública No. 5510 de 25 de noviembre de 2024, no concuerda con la copia autenticada ingresada mediante la Entrada No. 286104-2025 del Diario.

De igual forma, bajo la Entrada No. 462111-2024 del Diario, ya consta ingresada la Escritura Pública No. 5510 de 20 de noviembre de 2024, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Maria Justina González y otras, venden a Daniel Díaz Vega, el Folio Real No. 40940 con Código de Ubicación No. 2503.

Fundamento Legal Específico: Numeral 4 del Artículo No. 1753 del Código Civil.

- Por lo que, se deja en evidencia que a través de la copia autenticada del protocolo de la escritura pública arriba citada, no corresponde a el acto contenido en la escritura inscrita, lo que requiere la aclaración correspondiente.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

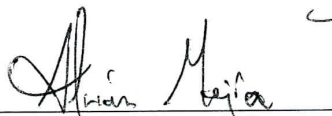
RESUELVE:


PRIMERO: Colocar Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de las Entrada **No. 286104-2025 del Diario**, inscrita al Folio Real No. 18530 con Código de Ubicación No. 2503.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Numeral 4 del Artículo No. 1753, Artículos No. 1790 y No. 1795 todos del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


 Secretarías de Asesoría Legal
 Ent. No. 532606-2025/am
 dm


NAIROBIA ESCRUCERIA
 Directora General



Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





FE DE ERRATA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En la Nota Marginal de Advertencia de 10 de febrero de 2026, que pesa sobre la inscripción de la Entrada No. 286104-2025 del Diario.

Dice:

- “La Licenciada Dinora Enitt Bustamante Villarreal, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 6-68-629, mediante memorial presentado el 1 de agosto de 2025...”

Debe decir:

- El Licenciado Jean Carlos Fuentes, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-723-2463, mediante memorial presentado el 30 de diciembre de 2025.

Todo lo demás contenido en la Nota Marginal de Advertencia se mantiene.


Panamá, a los veinte (27) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


NAIROBÍA ESCRUCERIA
Directora General


Secretaria de Asesoría Legal
Entrada No. 532606-2025/am
ajm

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL


23/4/2026
FECHA


SECRETARIA GENERAL

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE MONTIJO**



**ACUERDO N°2-2026
(Del 24 de marzo de 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE FERIADO EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE CADA AÑO, EN CONMEMORACION DEL SANTO PATRONO, DEL DISTRITO DE MONTIJO.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito.

Que el artículo 233 de la Constitución Política dispone que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que el diecinueve (19) de marzo de cada año, se celebra de manera tradicional el día San José, Santo Patrono del distrito de Montijo, un hombre que es reconocido como el esposo de la Virgen María y padre adoptivo de Jesús, así como también el custodio de la Sagrada Familia, patrono de la Iglesia universal y de los trabajadores.

Que esta es una fecha de gran tradición católica que honra valores como la humildad, la fe, la protección familiar y el trabajo. San José es celebrado como un hombre justo, trabajador (carpintero en Nazaret) y protector de la familia. Se le reza pidiendo guía, protección y estabilidad laboral.

Que es tradición en nuestro distrito la conmemoración de nuestro Santo Patrono, y por ende lo celebramos con actos y procesiones, dando valor a nuestras costumbres y tradiciones religiosas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar, como día del Santo Patrono del distrito de Montijo el día diecinueve (19) de marzo de cada año, en conmemoración a San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar, la suspensión de labores, para las Oficinas Públicas y Municipales durante el día diecinueve (19) de marzo de

Página 1 de 2



cada año, por conmemorarse la fiesta Patronal del distrito de Montijo. Se exceptúan las oficinas públicas que, por la naturaleza del servicio, que prestan deberán seguir laborando.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar, a toda la comunidad Montijana, para que participen de las actividades que se desarrollen el día diecinueve (19) de marzo de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Ley Ley N° 106, de fecha 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984; Ley 105, de 8 de de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984.

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, a los veinticuatro (24) días, del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

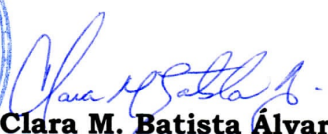
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


H.R. José Ulises Hernández
Presidente Del Concejo


Licda. Emileydis Godoy González
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Montijo a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


Ing. Alberto Melamed González
Alcalde Municipal


Clara M. Batista Álvaro
Secretaria





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE MONTIJO**



**ACUERDO N°3-2026
(De 24 de marzo de 2026)**

“POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 3, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2025, QUE ESTABLECE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE MONTIJO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República, señala que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos, tasas, conforme a la ley.

Que el artículo 14, de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el régimen Municipal, modificada por la Ley 52, de 12 de diciembre de 1984, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que la Ley 6, de 1 de febrero de 2006, regula el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano. modificado por la Ley 14 del 21 de abril de 2015, establece la metodología para la conformación de la Junta de Planificación Municipal.

Qué por el cambio constante de la persona designada por el Ministerio de Viviendas y Ordenamiento Territorial, se hace necesario realizar las adecuaciones con la finalidad que la Junta de Planificación Municipal, pueda continuar operando.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo Primero, del Acuerdo Número 3, de fecha 18 de marzo de 2025, que establece la Junta de Planificación Municipal, del distrito de Montijo, específicamente el numeral





REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE MONTIJO



seis (6), concerniente a la participación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **ARTÍCULO PRIMERO**, quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: La Junta de Planificación Municipal, quedará integrada de la siguiente manera:

1.
2.
3.
4.
5.
6. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designados por el Viceministro de dicha entidad, la cual estará representada por la Arquitecta Nadyr Cerrud, principal.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER, en todo lo demás lo aprobado en el Acuerdo Número 3, de fecha 18 de marzo de 2025, que establece la Junta de Planificación Municipal, del distrito de Montijo.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Ley 106, de fecha 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984; Ley 6 de 1 de febrero de 2006; Ley 14, de 21 de abril de 2015, Que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y Dicta Otras Disposiciones; Decreto Ejecutivo N°23, de fecha 16 de mayo de 2007, Que reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Acuerdo N°6-2024, del 17 de septiembre de 2024, Que Aprueba El Reglamento Interno de La Junta de Planificación Municipal, y publicado en la Gaceta Oficial N°30161-B, de fecha 18 de noviembre de 2024.

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, a los veinticuatro (24) días, del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


H.R. José Ulises Hernández
Presidente Del Concejo


Licda. Emileydis Godoy González
Secretaria

Sancionado por el Alcalde del Distrito Montijo a los veinticuatro (24) días de marzo de 2026.


Ing. Alberto Melamed
Alcalde del Distrito de Montijo


Licda. Clara Batista
Secretaria





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE MONTIJO**



**ACUERDO N°4-2026
(Del 24 de marzo de 2026)**



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE FERIADO EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE CADA AÑO, CON MOTIVO DE LA FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE MONTIJO.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito.

Que el artículo 233 de la Constitución Política dispone que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que el pueblo de Montijo fue fundado el 29 de junio de 1590 por Pedro Hernández de Cortez, con el nombre de San Pedro de Montijo.

Que la conmemoración de la fundación del pueblo montijano constituye una oportunidad para fomentar la participación ciudadana, el turismo local y el desarrollo de actividades cívicas, culturales y recreativas.

Que corresponde al Concejo Municipal adoptar medidas que reconozcan fechas significativas para la comunidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar, el día **veintinueve (29) de junio de cada año** como **día feriado distrital**, en conmemoración de la fundación del pueblo de Montijo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar, la suspensión de labores, para las Oficinas Públicas y Municipales durante el día veintinueve (29) de junio de cada año, por conmemorarse la fiesta fundacional del pueblo de Montijo. Se exceptúan las oficinas públicas que, por la naturaleza del servicio, que prestan deberán seguir laborando.



ARTÍCULO TERCERO: Exhortar, a toda la comunidad Montijana, para que participen de las actividades que se desarrollen el día veintinueve (29) de junio de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Ley Ley N° 106, de fecha 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984; Ley 105, de 8 de de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984.

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, a los veinticuatro (24) días, del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


H.R. José Ulises Hernández
Presidente Del Concejo


Licda. Emileydis Godoy González
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Montijo a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


Ing. Alberto Melamed González
Alcalde Municipal


Clara M. Batista Álvaro
Secretaria

